

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 7.- Queda redactado como sigue:

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijado en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,1.-

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicable en el municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO CUOTA EUROS

A) Turismo: De menos de 8 caballos fiscales 13,88 De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 37,49 De 12 hasta 15,95 caballos fiscales 79,14 De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 98,57 De 20 caballos fiscales en adelante 123,20

B) Autobuses: De menos de 21 plazas 91,63 De 21 a 50 plazas 130,50 De más de 50 plazas 163,13

C) Camiones: De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 46,51 De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 91,63 De más de 2.999 kilogramos de carga útil 130,50 De más de 9.999 kilogramos de carga útil 163,13

D) Tractores no agrícolas: De menos de 16 caballos fiscales 19,44 De 16 a 25 caballos fiscales 30,54 De más de 25 caballos fiscales 91,63

E) Remolques y semirremolques no agrícolas arrastrados por vehículos de tracción mecánica: De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil 19,44 De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 30,54 De más de 2.999 kilogramos de carga útil 91,63

F) Otros vehículos: Ciclomotores 4,86 Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos 4,86 Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos 8,33 Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos 16,66 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos 33,32 Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos 66,64

Fecha de publicación: 31 de diciembre 2003

Nº BOH: 300